

marzo de 1899, y más si se tiene en cuenta que a sus medios iniciales se añadiran las sumas de dinero, bienes o derechos de cualquier tipo que adquiriera la fundación por cualquier título que se le entregue con la finalidad expresa de engrasar el capital o que no habiéndoles asignado tal finalidad estime el Patronato que es conveniente darles este destino, debiendo añadirse a tal respecto que toda cantidad que se entregue a la Fundación habrá de dedicarse a su fin benéfico y que si específicamente no fuese así, pese a lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos, habrá de hacerse saber al Protectorado, puesto que si a beneficencia no se destinan las cantidades entregadas a la fundación deberá satisfacerse el impuesto sin las bonificaciones que a las Entidades benéficas se aplican y con la prevención de que podrá ser incluso descalificada, si las cantidades que reciba o no se dedican a la beneficencia o no satisfacen el impuesto, evitándose de este modo la evasión que de ningún modo se justifica.

Considerando que si bien el Patronato está relevado de rendir cuentas al Protectorado ha de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por autoridad competente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción tan citada de 14 de marzo de 1899;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la fundación denominada «Picasso-Reventós», instituida en la ciudad de Barcelona.

2.º Que los Patronos de la expresada Fundación, que se enumeran en el último de los resultandos de esta Orden y a los que se confirma en sus cargos, se encuentran relevados de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que sin perjuicio de ello, habrán de justificar al mismo el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fueren requeridos para hacer tal por la autoridad competente.

4.º Que los bienes inmuebles, cuando los tuviera la fundación «Picasso-Reventós» deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad y los valores, si llegara a tenerlos, también ser depositados en el establecimiento bancario que el Patronato determine, así como cualesquiera otros que pudieran adquirirse o permitirse.

5.º Que de cualquier cantidad que a la Fundación fuera donada y no se destinase a su objeto benéfico deberá darse cuenta al Protectorado para que satisfaga el impuesto correspondiente, so pena, al no hacerlo así, de perder los beneficios de esta clasificación con efectos retroactivos, y

6.º Que de esta Resolución se den los traslados oportunos a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2084/1973, de 28 de julio, de clasificación y nomenclatura del tramo de la carretera N Segunda sustituido por la variante de San Pol de Mar (Barcelona).

Con motivo de la construcción de la nueva variante de San Pol, con origen en el kilómetro seiscientos setenta de la N Segunda, y después de efectuadas las obras de fijación de las pilas del puente sobre la Riera de San Pol en la antigua N-Segunda, ésta tiene como único servicio enlazar la nueva variante recién construida con el camino vecinal BV-cinco mil ciento veintiocho de San Pol a San Cipriano de Villalta, habiendo quedado en desuso el resto del trazado de dicha antigua N-Segunda.

En consecuencia en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre por la que se aprobó el Plan General de Carreteras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cambia de denominación el tramo de la antigua N-Segunda, sustituido por la nueva variante de San Pol de Mar, con origen en el kilómetro seiscientos setenta

de la referida N-Segunda, el cual será designado como Carretera B-seiscientos tres, con una longitud de trescientos metros, y quedará definido como enlace de la N-Segunda con la Carretera BV-cinco mil ciento veintiocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo I de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Castellón.

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 3 de agosto de 1973, el anejo reformado del trazado en la Sección I, trozo III-b de la autopista Tarragona-Valencia, declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en los Ayuntamientos los interesados respectivos.

### Término municipal de Castellón

Día 18 de septiembre de 1973, a las nueve treinta horas, fincas números CS: 254, 255, 256, 257, 258, 268, 272.

Día 18 de septiembre de 1973, a las diez treinta horas, fincas números CS: 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 271, 269, 270.

Día 18 de septiembre de 1973, a las once treinta horas, fincas números CS: 273, 277, 284, 287, 289.

Día 18 de septiembre de 1973, a las doce treinta horas, fincas números CS: 275, 276, 279, 281, 282, 292, 321, 294, 296, 301.

Día 18 de septiembre de 1973, a las dieciséis treinta horas, fincas números CS: 278, 280, 285, 291, 317, 319, 722, 306, 308.

Día 18 de septiembre de 1973, a las diecisiete treinta horas, fincas números CS: 283, 288, 288, 293, 320, 310, 312.

Día 19 de septiembre de 1973, a las nueve treinta horas, fincas números CS: 295, 297, 298, 299, 300, 313, 315, 318.

Día 19 de septiembre de 1973, a las diez treinta horas, fincas números CS: 311, 314, 314-bis, 318, 324, 702, 705.

Día 19 de septiembre de 1973, a las once horas, fincas números CS: 323, 700, 703, 704, 708, 707, 708.

Día 19 de septiembre de 1973, a las doce treinta horas, fincas números CS: 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 718.

Día 19 de septiembre de 1973, a las dieciséis treinta horas, fincas números CS: 717, 718, 719, 726, 720, 721, 724.

### Término municipal de Castellón

Día 18 de septiembre de 1973, a las diecisiete treinta horas, fincas números CS: 723, 727, 725, 274, 280, 728, C-8-9, C-6-20, C-53-1, C-6-31.

Los datos relativos a nombres y domicilios de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de agosto, «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 del pasado mes de agosto y en el diario «Mediterráneo» de fecha 12 de agosto, todo ello del presente año.